

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1068/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 4 de mayo de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122000406	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Coyoacán, saber:</p> <p>1.- <i>Si la Direccion General de Administracion tiene registrada a alguna otra persona diversa a la referida, en el cargo de Subdirector de Salud durante el periodo del 1° de marzo al 15 de abril de 2021, con la plaza n°19011454.</i></p> <p>2.- <i>Si es el caso, solicitó los recibos oficiales de nómina, o en su defecto, saber las razones fundadas y motivadas por las que no se tienen los referidos recibos de pago y bajo que términos se pagó a dicha persona.</i></p> <p>3.- <i>El nombre del titular que diera contestacion a la solicitud de información.</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio ALC/DGAF/SCSA/327/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia y la Nota Informativa de fecha 1 de marzo de 2022 emitida por su Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, se limitó a proporcionar el nombre y cargo de la persona servidora pública que ocupó dicha plaza durante el periodo solicitado; la cual difiere de la persona aludida en la solicitud de información.</p> <p>Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Dirección General de Administración y Finanzas, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado respecto al requerimiento 2 consistente en: <i>entregar versión pública de los recibos oficiales de nómina, o en su defecto, saber las razones fundadas y motivadas por las que no se tienen los referidos recibos de pago y bajo que términos se pagó al referido Subdirector de Salud durante el periodo referido.</i> 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

	<ul style="list-style-type: none"> • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras clave	Nómina, Organización interna y funcionamiento, Estructura orgánica, Información sobre servidores públicos

Ciudad de México, a **4 de mayo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1068/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA COYOACÁN** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122000406.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“EN RELACION A LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, CORRESPONDIENTES A PAULA MENDOZA CORTES, Y QUE DE ACUERDO A LA DEVOLUCION LLEVADA A CABO POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DE CONFORMIDAD CON EL INFOMEX 092074121000202 Y 0092074121000292 SE DIO CONTESTACION POR PARTE DE LA ALCALDIA MANIFESTANDO QUE EL IMPORTE DE LA DEVOLUCION ES DE \$ 13,032.39 POR CADA UNA DE LAS QUINCENAS Y QUE CORRESPONDE A LA 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, HACIENDOLE MENCION QUE EL IMPORTE TOTAL DEL RECIBO ES DE \$17, 679.50 DEL CUAL ANEXAREMOS UN RECIBO DE PAULA MENDOZA CORTES, A EFECTO DE COMPROBAR LO ANTES MENCIONADO, COMO PUEDE OBSERVARSE HAY UNA DIFERENCIA DE \$4,647.11 LO CUAL ESTE RECURSO SE APLICO DE ACUERDO AAL RECIBO DE NOMIA DEL CUAL ANEXAMOS AL PRESENTE ESCRITO A LOS SIGUIENTES RUBROS: SEGURO COLECTIVO DE RETIRO \$ 3.95 ISSSTE SEGURO DE SALUD \$ 123.66 ISSSTE SEGURO DE RETIRO CENSATIA Y VEJEZ \$ 224.42 ISSSTE SEGURO DE INVALIDES Y SERVICIOS SOCIALES \$ 41.22 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO \$ 3,146.16 AMORTIZACION REAL CRED VIVIENTA 977 \$ 1,099.20 SEGURO FOVISSSTE 977 \$8.50 EL TOTAL DE ESTOS CONCEPTOS ES DE \$ 4,647.11 QUE CORRESPONDE A CADA UNA DE LAS QUINCENAS ANTES MENCIONADAS, Y QUE ESTE RECURSO FUE DISPERSADO A ESTOS CONCEPTOS, POR LO TANTO LA PLAZA N° 19011454, ESTUVO EN POSESION DE PAULA MENDOZA CORTES, HASTA LA 1a QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE 2021, DOCUMENTOS QUE CONTAMOS CON ELLOS Y QUE EXHIBIMOS A EFECTO DE COMPROBAR LO QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION HA MANIFESTADO EN SU INFOMEX N° 0420000163221 EN SU CONTESTACION SEÑALANDO: “DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS, SE DEJA DE HACER EL PAGO EN EL MOMENTO EN QUE EL FUNCIONARIO RENUNCIA, ES REMOVIDO DEL CARGO, O FALLECE” DEBO HACERLE LA ACLARACION QUE SEGUN LA DRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, PAULA MENDOZA CORTES, CAUSO BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, PERO LA INCONGRUENCIA A SU RESPUESTA ES QUE NO SE LE CORTO EL PAGO DE SU SALARIO EN LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021. ASIMISMO LE COMENTO QUE EN LOS INFOMEX Nos. 092074121000171 Y 092074121000193 SE EMITE RESPUESTA MENCIONANDO: “SE REALIZO UNA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

BUSQUEDA EXHAUSTIVA DENTRO DE SU EXPEDIENTE Y NO SE ENCONTRO LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE DE PAULA MENDOZA CORTES”

MI CUSTIONAMIENTO ES LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION TIENE REGISTRADO ALGUNA OTRA PERSONA EN EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SALUD EN EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, CON LA PLAZA N° 19011454?

SI ES EL CASO, DEBERAN COMPROBAR CON RECIBOS OFICIALES DE NOMINA SI ESTUVO ASIGNADA AL CARGO OTRA PERSONA COMO SUBDIRECTOR DE SALUD, COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, CON LA PLAZA N° 19011454, SOLICITANDOLE A USTED COMPRUEBE CON RECIBOS OFICIALES DE NOMINA PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, DE ACUERDO AL PROTOCOLO LEGAL, O EN SU CASO DEBERA INDICAR FUNDADO Y MOTIVADO LA RAZON DEL PORQUE NO SE TIENEN RECIBOS DE PAGO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO U QUE ESPECIFIQUE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, BAJO QUE TERMINOS SE PAGO A LA PERSONA.

SOLICITO EL NOMBRE DEL TITULAR QUE DA CONTESTACION A ESTA SOLICITUD DE INFOMEX.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para emitir respuesta de fecha 6 de marzo de 2022, con fecha 14 de marzo de 2022¹ el sujeto obligado emitió

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 3 de mayo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio ALC/DGAF/SCSA/327/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia y la Nota Informativa de fecha 1 de marzo de 2022 emitida por su Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

ALC/DGAF/SCSA/327/2022

“[...]

Al respecto, me permito informarle que mediante **Nota Informativa** de fecha de 01 de marzo la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia realizó una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida, mediante el cual se da respuesta que únicamente se tenía registrado a una persona en el cargo, periodo y plaza referidos.

[...]” [SIC]

el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 4 de agosto de 2021.**

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

Nota Informativa de fecha 1 de marzo de 2022

[...]

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEAÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122000406 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita diversos puntos.

La Dirección General de Administración tiene registrado alguna otra persona en el cargo de Subdirector de Salud, en el periodo del 01 de marzo al 15 de abril de 2021, con la plaza número 19011454?

Se informa lo siguiente:

Subdirector de Salud

Nombre: Popoca Luna Carlos Eduardo

Alta: 01 de marzo de 2021

Vigente al 15 de abril de 2021

Sin otro particular, envío un cordial saludo.



[...]" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 15 de marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

DESCONOZCO SI LA PERSONA QUE ESTA DANDO RESPUESTA AMI SOLICITUD TENGA LA CAPACIDAD Y EL CONOCIMIENTO DEL AREA, YA QUE MI PETICION ES MUY CLARA Y NO SE ME ESTA DANDO RESPUESTA , OMITIENDO PUNTOS ES LOS QUE NO SE DA RESPUESTA, ASIMISMO SOLICITE EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DA RESPUESTA AMI PETICION DESCONOCIENDO PORQUE NO LO QUIERE PROPORCIONAR.

” [SIC]

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

IV. Admisión. Consecuentemente, el 18 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 25 de marzo de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 28 de marzo al 5 de abril de 2022; recibándose con fecha 29 de marzo de 2022 vía el SIGEMI, el oficio ALC/ST/307/2022 de fecha 28 de marzo de 2022 emitido por el Subdirector de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 29 de abril de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho consideró necesarias, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; lo anterior con fundamento en la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, por considerar que sobrevinieron las causales de improcedencia contenidas en las fracciones V y VI del artículo 248 de la Ley de la materia ; razón por la cual, se traen a colación su contenido; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando sobrevenga alguna causal de improcedencia contenida en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, en el caso particular, el sujeto obligado invocó las causales de improcedencia contenidas en las referidas fracciones, es decir, por impugnarse la veracidad de la información proporcionada y por considerar que el agravio esgrimido se traduce en una ampliación de la solicitud de información.

Consecuentemente, este órgano garante determina que en el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia invocadas**, pues de la simple lectura del agravio se desprende que la inconformidad radica medular y concretamente, **en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia;** que a letra señala:

Artículo 234. **El recurso de revisión procederá en contra de:**

...

IV. La entrega de información incompleta;

...

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Coyoacán, saber:

1.- Si la Direccion General de Administracion tiene registrada a alguna otra persona diversa a la referida, en el cargo de Subdirector de Salud durante el periodo del 1° de marzo al 15 de abril de 2021, con la plaza n°19011454.

2.- Si es el caso, solicitó los recibos oficiales de nómina, o en su defecto, saber las razones fundadas y motivadas por las que no se tienen los referidos recibos de pago y bajo que términos se pagó a dicha persona.

3.- El nombre del titular que diera contestacion a la solicitud de informacion.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio ALC/DGAF/SCSA/327/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia y la Nota Informativa de fecha 1 de marzo de 2022 emitida por su Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, limitándose a proporcionar el nombre y cargo

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

de la persona servidora pública que ocupó dicha plaza durante el periodo solicitado; la cual difiere de la persona aludida en la solicitud de información.

Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, **en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia;** que a letra señala:

Artículo 234. **El recurso de revisión procederá en contra de:**

...

IV. La entrega de información incompleta;

...

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta; solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión por resultar improcedente, el cual no resultó actualizable en el caso que nos atiende por las razones aludidas en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución.

Consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta emitida dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si fue congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado; y así poder determinar si el tratamiento dado a la misma resultó apegado a la Ley de la materia.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano colegiado determina que, en el presente caso **la respuesta emitida resultó incompleta con relación a lo solicitado, por lo que el tratamiento dado a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, devino desapegado a la normatividad de la materia;** lo anterior con base en los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación serán expuestos.

En primer lugar, resulta indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta** emitida por el sujeto obligado, ilustrándola de la siguiente manera:

¿Qué solicitó?	¿Qué se respondió el sujeto obligado?	¿Satisface lo solicitado?
1.- Si la Dirección General de Administración tiene registrada a alguna otra persona diversa a la referida, en el cargo de Subdirector de Salud durante el periodo del 1° de marzo al 15 de abril de 2021, con la plaza n° 19011454.	Proporcionó el nombre y cargo de la persona servidora pública que ocupó dicha plaza durante el periodo solicitado; la cual difiere de la persona aludida en la solicitud de información.	Sí
2.- Si es el caso, solicitó los recibos oficiales de nómina, o en su defecto, saber las razones fundadas y motivadas por las que no se tienen los referidos recibos de pago y bajo que términos se pagó a dicha persona.	No hubo pronunciamiento respecto a dicho requerimiento.	No

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

3.- El nombre del titular que diera contestación a la solicitud de información.	No hubo pronunciamiento expreso respecto a dicho requerimiento, pero de la respuesta se desprende el nombre de la persona que emitió respuesta a la solicitud de información	Sí
---	--	----

Consecuentemente, resulta válidamente concluir que:

Con relación al **requerimiento 1**, el sujeto obligado **SÍ satisfizo** lo solicitado, ya que cabe recordar, la intención de la persona entonces solicitante de la información, fue la de la **saber si durante el periodo señalado se tuvo a diversa persona -diversa a la referida en su solicitud- como titular de la plaza de referencia No. 19011454, es decir como Subdirector de Salud; recibiendo como respuesta que sí, pues en la misma fue proporcionado: el nombre y cargo de la persona servidora pública que ocupó dicha plaza durante el periodo solicitado.**

Se informa lo siguiente:

Subdirector de Salud

Nombre: Popoca Luna Carlos Eduardo

Alta: 01 de marzo de 2021

Vigente al 15 de abril de 2021

Con relación al **requerimiento 2**, el sujeto obligado **NO satisfizo** lo solicitado ya que, de la lectura integral de la respuesta, **no se desprendió ningún pronunciamiento tendiente a dar respuesta respecto a la entrega de los referidos recibos oficiales de nómina o sobre las razones fundadas y motivadas de la inexistencia de aquellos, o en su caso, sobre los términos o la forma en qué se pago al aludido servidor público durante dicho periodo.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

Requerimiento al cual **debía recaer un pronunciamiento derivado de la respuesta positiva emitida al requerimiento anterior**, sin embargo, el sujeto obligado fue omiso.

Con relación al **requerimiento 3**, el sujeto obligado **Sí satisfizo** lo solicitado ya que, si bien es cierto, **en la respuesta no se precisó de manera específica** que se daba respuesta a dicho requerimiento, de la propia **Nota Informativa** que en respuesta se emitió, **se desprende de manera expresa, el nombre de la persona servidora pública que emitió la respuesta**, siendo ésta, la Titular de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral -Lic. Maricela María Elena Sanabria Peaña-.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEAÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122000406 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita diversos puntos.

La Dirección General de Administración tiene registrado alguna otra persona en el cargo de Subdirector de Salud, en el periodo del 01 de marzo al 15 de abril de 2021, con la plaza número 19011454?

Se informa lo siguiente:

Subdirector de Salud

Nombre: Popoca Luna Carlos Eduardo

Alta: 01 de marzo de 2021

Vigente al 15 de abril de 2021

Sin otro particular, envío un cordial saludo.



En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** toda vez que, es claro que el sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas....
(Énfasis añadido)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.³; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁴; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁵; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁶

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁷” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

⁷ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

CONGRUENCIA. ALCANCES⁸

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074122000406 y la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio ALC/DGAF/SCSA/327/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia y la Nota Informativa de fecha 1 de marzo de 2022 emitida por su Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)⁹; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA COYOACÁN**, a efecto de que:

- **Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su *Dirección General de***

⁸ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

Administración y Finanzas, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado respecto al requerimiento 2 consistente en: entregar versión pública de los recibos oficiales de nómina, o en su defecto, saber las razones fundadas y motivadas por las que no se tienen los referidos recibos de pago y bajo que términos se pagó al referido Subdirector de Salud durante el periodo referido.

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1068/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**